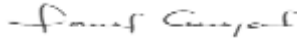


J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. NESTOR ALFONSO ACOSTA MONTOYA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otras Rad. 2022-0013-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 689

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa:

1. que Solicita la apoderada de la parte actora tanto en el poder como en el numeral primero de las pretensiones se declare la nulidad de la afiliación, efectuada el 17 de julio de 1996 del señor Néstor Alfonso Acosta Montoya del régimen de prima media administrada por el Iss hoy Colpensiones a Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., mas no solicita se declare la ineficacia del traslado de la entidad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., situación que requiere aclaración por parte del accionante (Art. 25 numeral 6 del CPTSS).

2. No se allega copia formulario de afiliación a Skandia S.A. enunciado en el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).

Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.).

3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0334eba41f1723146bf28bd2569929d6165c2ea028fcc5943a3ec25a5004d615

Documento generado en 11/05/2022 10:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>